



y no queran presentarse. No tienen
 otro asunto de que tratar se levanta
 la sesion que firman de que certifico.

El Presnte
 José Casablanca

Antonio Gasc

Joaquín Vergut

José Leonart

Miguel Pibernat

José de Vila

Secreta.
 Andres Gelonkoff

En el pueblo de San Lúrico de Varrasa a' once
 de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.
 Reunidos en la casa Consistarial los S. S. que
 componen la Junta repartidora que ha forma
 do el reparto vecinal de consumos correspon
 diente a' este año económico con asistencia del
 Ayuntamiento y bajo la Presidencia del Señor
 D. José Casablanca, para celebrar el juicio
 de agravios que previene el artículo 4, del

Reglamento de veinte y uno de Junio de 1889,
para resolver las reclamaciones producidas
y las que se produzcan en este acto contra el
citado reparto.

El Señor Presidente ha dispuesto la lectura
de las mismas resultando ser las siguientes.

1.^a D. Maria Luisa Vila Lunzunequi, pidiendo
el que se le rebaje el importe de la cuota impues-
ta, fundandose en que reside solo cuatro me-
ses en esta localidad y que el número de in-
dividuos de su familia es menor del señalado.
Resultando: Que los fundamentos alegados
no se justifican en legal forma limitandose
a simple manifestacion.

Considerando: Que la Junta repartidora
al proceder a la imposicion de la cuota im-
puesta tuvo en cuenta el número verdadera-
mente de individuos que componen la familia
de la interesada y que por informes fidedig-
nos pudo apreciar exactamente el tiempo de
residencia tal como consta en el referido re-
parto.

Considerando: Que la cuota señalada obe-
dece a los fundamentos legales que previene
el Reglamento de 21 de Junio de 1889, y que
la posicion social de la reclamante y su familia
es brillante, cómoda y desahogada.

Considerando: Que solo alega apreciación.

nes sin justificar alguna y que ni siquiera intenta probar las conjeturas que induce y ni manifiesta cuales son los interesados a' que se refiere.

Esta junta acuerda por unanimidad desestimar la reclamacion producida y que se comuniqué a' la interesada.

2.^a D. Juan Gorina, pide la baja de cuota fundandose en que solo reside tres meses en esta poblacion en lugar de los seis señalados y que su posicion no es tan brillante como la del, Señor Alcalde de este pueblo.

Resultando: Que no justifica ninguno de los argumentos con que apoya su reclamacion limitandose a' apreciaciones propias de su criterio.

Resultando: Que la residencia del reclamante y su familia es casi habitual y constante en esta poblacion por la proximidad de la de su domicilio legal y que computados los dias sueltos que su posesion forman mas de los seis meses señalados.

Considerando: Que la posicion social del reclamante y su familia es brillantissima en todos conceptos y que no existe el menor punto de comparacion con la de D. José Basablanco, y que solo por ser Alcalde de esta poblacion. de seguro que le cita para causar efecto.

Considerando: Que la imposición de la cuota señalada se han tenido en cuenta exactamente el número de consumidores residencia y demás circunstancias que previene el Reglamento de 21 de Junio de 1889.

La Junta acuerda por unanimidad de restimar la reclamación producida y que se comuniqué al interesado para los fines que crea convenientes.

3.^a D. Felio Comadran, pidiendo baja en la cuota que tiene señalada fundándose en que no reside mas que unos tres meses en lugar de los seis que se le designan y que es excesiva comparada con la de otros contribuyentes.

Resultando: Que las alegaciones del reclamante son apreciativas y convenientes a su interés sin que apoye en legal forma ninguna de las mismas.

Considerando: Que previamente al imponerse la cuota reclamada se tomaron informes fidedignos para apreciar y computar el tiempo de residencia el número de individuos de familia y su consumo así como los signos exteriores y demás circunstancias, conforme previene el Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Considerando: Que el interesado no olvida en lo mas mínimo de procedencia de la



cuota señalada al compararla con las de otros contribuyentes pues no las indica, siendo nada más que un medio de (proceder) producir efecto.

La Junta por unanimidad acuerda de ses-
timar la reclamacion producida, y que se comu-
ni que (signe) al interesado para los fines que crea pro-
cedentes.

1.^a D.^a Teresa Larina, pide que se le revage la
cuota de consumos alegando que no reside mas
que tres meses en esta poblacion que es excesi-
va comparada con la de otros contribuyentes.

Resultando: Que todo cuanto aduce no lo
justifica en legal forma y que solo son apre-
ciaciones convenientes a su peticion.

Considerando: Que la cuota impuesta es de
vida al resultado exacto de informes y datos
fidedignos que facilitaron el fijar el termino
de su residencia número de individuos de
familia, consumo de la misma y la posicion
social desahogada que disfruta por sus sig-
nos exteriores, con arreglo al Reglamento
de Consumos de veinte y uno de Junio de

de 1889.

Considerando: Que las alegaciones de la inte-
resada no desvirtúan los fundamentos y
puntos con que se apoya la cuota señalada,
pues que ni siquiera indica los contribu-
yentes con quienes se comparara para consi-
derarse agravada lo que de muestra lo in-
procedente e inexacto de sus afirmaciones.

La Junta por unanimidad acuerda de-
sestinar la reclamacion producida y el que
se comuniquen a la interesada para los
fines convenientes.

Y no habiendose formulado ninguna
otra reclamacion por ningun concepto
se da por terminado el juicio de agravios,
firmandose esta acta por los S. S. concurren-
tes de que certifico.

El Alcalde Presidente

José Casablancas

~~Justicia~~ repartidora.

Ante Sanluis José Carrasella

Esteban Rovira José Bonay Morera

José Ferrer

José Pla

Antonio Vire

Concejales
Joaquín Puig

José Leonart

Miguel Pibarnat

Señor
Andrés Gelschlagg

En f.^a Quirico de Tarrasa á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, Reunidos en la casa Consistorial los H.^{os} del Ayuntamiento y Junta repartidora de Censos, anotados al margen, bajo la presidencia del 1.^o Alcalde D.^o José Casablanca, para celebrar sesion pública y extraordinaria convocada con arreglo al artículo 101 de la Ley Municipal.

El 1.^o Preside.^{nte} manifestó que el objeto era resolver las reclamaciones que se hubieren producido o se produzcan en este acto contra la imposición de cuotas del reparto de arbitrios extraordinarios correspondientes á este año económico, el cual habia estado expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término legal, conforme resulta de los anuncios expuestos en los parages acostumbrados e inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de treinta de Noviembre último, á cuyo efecto ha dispuesto que por el infrascripto Secretario se leyeren las reclamaciones producidas, resultando ser las siguientes.

1.^o D.^o María Luisa, D.^o Teresa Gorina, D. Juan Gorina, D.^o Felio Comadran, D.^o Miguel Polch y D. Tierno Vila, que en escrito colectivo protestan de la formación del dicho reparto y piden la anulacion del mis-